

AUTO No. 864

POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 17 de la Ley 1333 del 2009 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, 2413 del 17 de agosto de 2018 y,

CONSIDERACIONES

A.) Que profesionales adscritos a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, en virtud de una llamada telefónica realizada por parte de la Policía Ambiental el día 08 de enero de 2019, realizan acompañamiento al Predio denominado La Patria, Las Colinas, Lote Zona Verde 1 Urbano del municipio de Armenia Quindío, emitiendo el **Concepto Técnico de fecha 08 de enero de 2019**, el cual fue allegado a esta dependencia el día 17 de septiembre de 2019 mediante **Comunicado Interno SRCA No. 978-2019**, estableciendo las siguientes consideraciones:

"(...)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ.
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
GRUPO FORESTAL
CONCEPTO TÉCNICO**

Fecha: Enero 08 de 2019

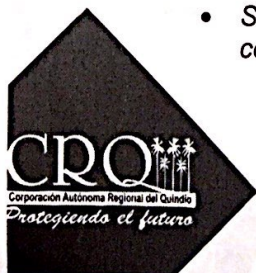
Predio denominado La Patria Las Colinas Lote zona verde 1, urbano, municipio de Armenia – Quindío. FC 010314200008000

Propietario: Desconocido

El día 08 de enero de 2019, se recibió llamado telefónico de apoyo a Policía Ambiental en caso relacionado con invasión en posible suelo de protección, se realiza consulta en el SIG QUINDÍO con el fin de verificar las diferentes circunstancias en apoyo al procedimiento policivo, en dichas consultas se establece que la intervención reportada por la Policía Ambiental se realiza en ronda de protección ambiental de afloramiento de aguas.

En el procedimiento se reporta la coordenada 4° 32' 04,4 -75° 42' 32,2"

- *Se observa en la información recibida vía medios electrónicos (fotos) transformación del suelo de protección ambiental a cultivos y construcción de vivienda subnormal.*
- *Se realizó consulta en el sistema de información geográfica SIG QUINDIO con los siguientes resultados:*

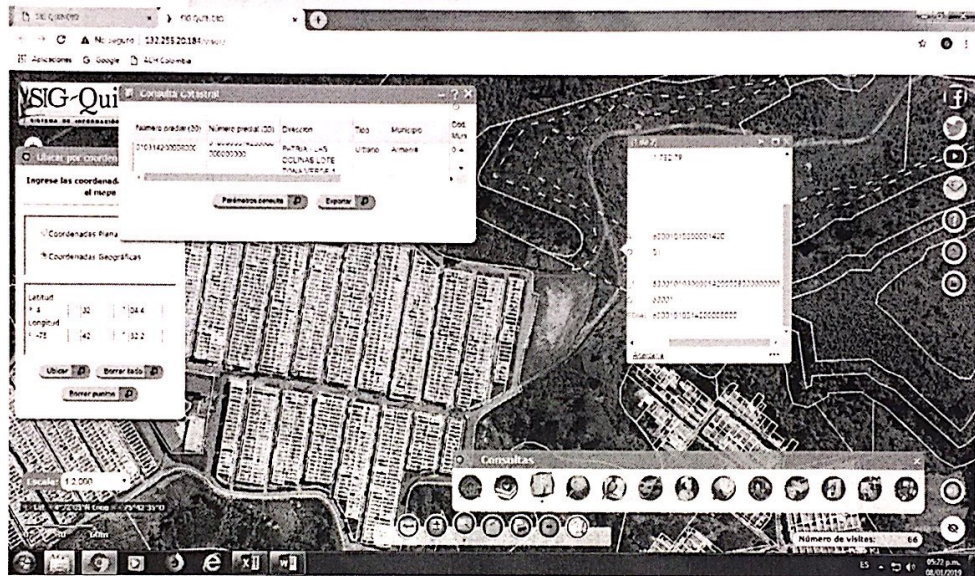


Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia





Coordenada del sitio de la intervención, nótese en imagen 2009 desprotección del suelo.

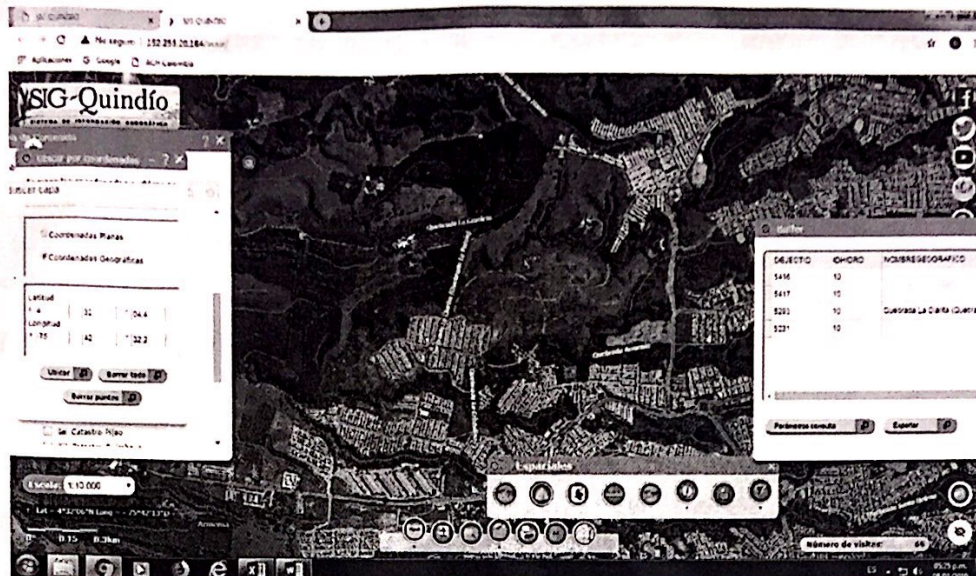


Se identifica el predio objeto de invasión Ficha catastral 010314200008000 denominado La Patria Las Colinas Lote zona verde 1



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
 Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
 e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
 Armenia - Quindío, Colombia





Buffer ronda de protección ambiental de afloramiento de aguas, Nótese la intervención al interior de ronda de protección

- Se realizó consulta en el sistema de información forestal de la CRQ para verificar si dicho predio cuenta con permiso de aprovechamiento forestal encontrando que no se ha incorporado a la base de datos permiso alguno del predio La Patria Las Colinas Lote Zona verde 1 con ficha catastral número 010314200008000”.

B.) Que en el mismo **Concepto Técnico de fecha 08 de enero de 2019**, emitido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se determinaron las siguientes conclusiones:

“CONCLUSIONES:

- En el predio 010314200008000 denominado La Patria Las Colinas Lote zona verde 1 se encontró construcción subnormal en curso sobre zona de protección ambiental en clara violación al POT Armenia.
- se observa que en dicho lote se han transformado en el tiempo, las coberturas forestales protectoras por cultivos de pan coger”.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN

Ley 99 de 1993 Artículo 1 Numeral 6:

Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente;



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
 Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
 e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
 Armenia - Quindío, Colombia



Ley 1333 de 2009, Artículo 17:

Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Con base en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinando si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, y quien o quienes son los responsables o partícipes, se dispondrá adelantar indagación preliminar.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 a efectos de verificar algunas dudas que se desprenden del expediente jurídico, a fin de determinar claramente los responsables del hecho debidamente individualizados y determinar plenamente las circunstancias relativas a las presuntas afectaciones a los recursos naturales renovables y medio ambiente, por haber realizado aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo permiso y construcción subnormal sobre zona forestal protectora de fuente hídrica.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de establecer la ocurrencia de algunos hechos que pueden ser constitutivos de infracción ambiental, se **ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

1. Que por parte de los profesionales técnicos adscritos a esta dependencia, se realice visita y posterior Concepto Técnico al predio denominado La patria, Las Colinas Lote zona verde 1 del municipio de Armenia, para determinar claramente cuál es la conducta o conductas constitutivas de infracción ambiental, derivadas del presunto aprovechamiento forestal y en caso afirmativo informar que en consistió dicho aprovechamiento, cuales fueron las especies afectadas, el área afectada y demás características que permitan determinar el aprovechamiento forestal señalado, así mismo verificar la presunta construcción subnormal sobre zona forestal protectora identificando la fuente hídrica y la estructura que afecta la zona y demás que permitan su claridad, igualmente se requiere determinar plenamente el presunto o presuntos responsables del hecho, (cedula de ciudadanía) y en caso de ser posible determinar las circunstancias de modo, tiempo, lugar, grados de afectación ambiental, circunstancias agravantes y/o atenuantes, para lo cual se solicita tener en cuenta lo establecido por la Subdirección de Regulación y control Ambiental en el **Concepto Técnico de fecha 08 de enero de 2019.**



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



2. Solicitar a la Oficina Asesora de Planeación de esta Corporación, determinar el número de matrícula inmobiliaria del predio denominado La patria, Las Colinas Lote zona verde 1 del municipio de Armenia, según ficha catastral No.010314200008000.

3. Que una vez allegada a este despacho la información solicitada en el numeral anterior, se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia para que remita Certificado de Tradición del predio denominado La patria, Las Colinas Lote zona verde 1 del municipio de Armenia.

4. Las demás que sean pertinentes, conducentes y necesarias, relativas al asunto que se pretende investigar.

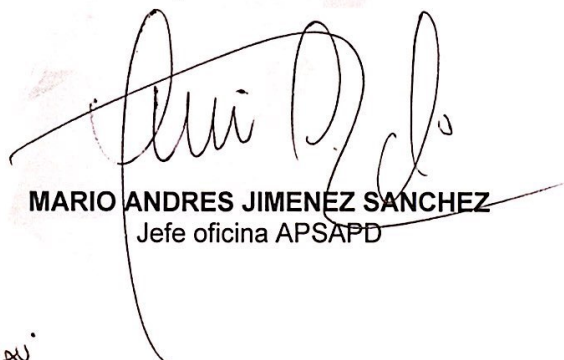
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión, mediante la página de la CRQ www.crq.gov.co en razón a que no se ha identificado plenamente el presunto responsable del hecho.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente Acto Administrativo, será publicado en el Boletín Ambiental de la Entidad, en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en los artículos 3º y 47 de la Ley 1333 de 2009, quedando en firme, según lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Armenia, a los 16 OCT 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRES JIMENEZ SANCHEZ
Jefe oficina APSAPD

Elaboró: 
Diana Restrepo Pinzón
Abogada Contratista

Revisó: 
Carolina Arango Vélez
Abogada. Profesional Especializada



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia

